



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; a semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carnes

#### CIRCULAR

Cumpliendo lo preceptuado en el artículo 5.º del Decreto número 441 del Gobierno General del Estado, de fecha 23 de Enero último, y teniendo en cuenta lo acordado por la Junta Central Reguladora de Abasto de Carne, he resuelto lo siguiente:

1.º En cada Ayuntamiento se constituirá una Junta Local Reguladora de Abasto de Carne, integrada por el señor Alcalde, como presidente; un representante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., vecino de la localidad; un ganadero, nombrado por la Asociación General de Ganaderos; el Inspector municipal Veterinario (el más antiguo caso que haya más de uno); el señor Cura Párroco, y el Secretario del Ayuntamiento, que actuará de Secretario de la Junta.

2.º Serán funciones de las Juntas Locales de Abasto de Carne, la confección de la estadística ganadera de su término municipal y la determinación de las necesidades cárnicas de la población civil, de acuerdo con las normas que le dicte la Superioridad.

3.º La confección de dicha estadística ganadera, que debe ser lo más exacta posible, se hará por declaración jurada de los propietarios del ganado o de sus representantes, imponiendo severas multas a los que no declaren el ganado que posean, que puede llegar hasta el decomiso de las reses que no figuren en la relación jurada.

4.º Los señores Alcaldes, Presidentes de referidas Juntas Locales, notificarán a esta Junta Provincial de mi Presidencia, en un plazo de ocho días, la constitución de las mismas, debiéndoles advertir que el incumplimiento de esta disposición, será castigado con el máximo rigor.

Cáceres, 14 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

919

### Junta Provincial de Subsidio Pro-Combatientes

#### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras So-

ciales, con fecha 9 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, comunica la Orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a mi Autoridad por el General Jefe de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, que figura en el telegrama postal cuya copia remito adjunto a V. E., con esta fecha y como resolución a la misma, digo al citado General que he resuelto conceder el Subsidio Pro-combatientes a los que figuren encuadrados, percibiendo haber en las Centurias de 2.ª línea afectas a la columna de Orden y Policía destacadas en poblaciones recién liberadas, pero no a las que están afectas a vigilancia de fronteras.» Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y el de las Juntas municipales de Subsidio al objeto de su rigurosa observancia.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de las Juntas municipales.

Cáceres, 14 de Marzo de 1938. El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

924

#### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales dice a este Ministerio lo que sigue: «Excelentísimo Sr.: He resuelto que, a partir de esta fecha el Decreto número 174 («B. O.» número 82, de 11 de Enero de 1937), sea aplicado a los familiares de los soldados de la Legión al igual que se aplica a los soldados de reemplazo, con la única modificación de que el subsidio de tres pesetas que según el inciso a) de su segundo artículo, ha de percibirse en el caso de ser uno solo el familiar que ha de disfrutar de tal beneficio, será en este caso, de soldado de la Legión, no tres pesetas, sino esta cantidad menos la diferencia entre el sueldo del Legionario y el haber del soldado de reemplazo. El resto del Decreto será aplicado exactamente en todas sus partes a estos casos de soldados de la Legión.» Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y el muy urgente de las Juntas Municipales de Subsidio, debiendo tenerse en cuenta que el haber del soldado de reemplazo es

el de 3 pesetas y los de los Legionarios 3'25, 3'65, 3'85 y 4'25, según sus compromisos, sean de dos, cuatro, cinco o diez años, circunstancia que será necesario investigar respecto a éstos, a fin de hacerles el debido cómputo en el percibo de las cuotas de sus familiares.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento exacto por parte de las Juntas Municipales.

Cáceres, 14 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Francisco Sáenz de Tejada.

923

RELACION de Ayuntamientos y cantidades que han ingresado los mismos en concepto de Subsidio Pro-Combatientes en el mes de Febrero de 1938.

Pueblo, ingresado por tikes e ingresado por sobrante

- Abadía, 100 pesetas.
- Abertura, 15 y 60 por sobrante.
- Acebo, 210.
- Acehuche, 576'30 y 229 por sobrante.
- Acituna, 95'55 y 22'50 por sobrante.
- Ahigal, 460'10.
- Albalá, 635 y 195 por sobrante.
- Alcántara, 881 y 155 por sobrante.
- Alcollarín, 145 y 75 por sobrante.
- Alcuéscar, 755.
- Aldeacentenera, 369.
- Aldea del Cano, 365.
- Aldea de Trujillo, 145 y 75 por sobrante.
- Aldeanueva de la Vera, 695 y 465 por sobrante.
- Aldeanueva del Camino, 775.
- Aldehuela del Jerte, 14'35.
- Almaraz, 625 y 20 por sobrante.
- Almoharín, 200.
- Arroyo de la Luz, 3.981 y 120 por sobrante.
- Arroyomolinos de la Vera, 63'50.
- Baños, 641'50.
- Barrado, 90'85 y 235 por sobrante.
- Belvis de Monroy, 185 y 14 por sobrante.
- Benquerencia, 35.
- Berzocana, 100.
- Berrocalejo, 12'05.
- Bohonal de Ibor, 350.
- Botija, 75 y 503 por sobrante.
- Brozas, 1.080 y 361'50 por sobrante.
- Cabañas del Castillo, 165.
- Cabezabellosa, 75.
- Cabezuela del Valle, 175 y 390 por sobrante.
- Cabrero, 15.

Cáceres, 53.000 y 6.170 por sobrante.

- Cachorrilla, 55.
- Cadalso, 65.
- Calzadilla, 121 y 15 por sobrante.
- Campillo de Delaitos, 29'25.
- Cañamero, 686'90.
- Cañaveral, 825 y 240 por sobrante.
- Carbajo, 15 y 15'50 por sobrante.
- Carcaboso, 89'70.
- Carrascalejo, 150 y 250 por sobrante.
- Casar de Cáceres, 1.750 y 60 por sobrante.
- Casar de Palomero, 450.
- Casares de las Hurdes, 8'80 y 270 por sobrante.
- Casas de Don Antonio, 537'50.
- Casas de Don Gómez, 75.
- Casas del Castañar, 64'60.
- Casas del Monte, 90'50.
- Casas de Millán, 395.
- Casas de Miravete, 30.
- Casatejada, 670.
- Casillas de Coria, 190.
- Castañar de Ibor, 125.
- Ceclavin, 1.500 y 105 por sobrante.

- Cedillo, 90 y 12'90 por sobrante.
- Cerezo, 15'15 y 15 por sobrante.
- Cilleros, 352'80.
- Collado, 15.
- Conquista de la Sierra, 75.
- Coria, 760.
- Cuacos, 420.
- Cumbre (La), 345.
- Deleitosa, 120.
- Descargamaria, 80.
- Eljas, 192'30.
- Escorial, 215 y 25 por sobrante.
- Estorninos, 10.
- Fresnedoso de Ibor, 25 y 75 por sobrante.
- Galisteo, 150.
- Garciaz, 100'20.
- Garganta (La), 429'25.
- Garganta la Olla, 78'85 y 94 por sobrante.
- Gargantilla, 200'30.
- Gargüera, 65.
- Garvín, 40.
- Garrovillas, 860 y 165 por sobrante.
- Gata, 600.
- Gordo (El), 10 y 67'50 por sobrante.
- Granadilla, 46 y 113 por sobrante.
- Granja (La), 135.
- Grimaldo, 10.
- Guijo de Coria, 105.
- Guijo de Galisteo, 35 y 30 por sobrante.
- Guijo de Granadilla, 170.
- Guijo de Santa Bárbara, 158'60.
- Herguiejuela, 105.
- Hernán Pérez, 20.
- Hervás, 2.835'15.

Herrera de Alcántara, 135 y 105 por sobrante.  
 Herrerueta, 405 y 30 por sobrante.  
 Higuera, 7.  
 Hinojal, 250.  
 Holguera, 157'75.  
 Hoyos, 417'85.  
 Huélagas, 0'60.  
 Ibahernando, 190 y 90 por sobrante.  
 Jaraicejo, 70 y 135 por sobrante.  
 Jaraiz, 2.245 y 252'50 por sobrante.  
 Jarandilla, 285 y 150 por sobrante.  
 Jarilla, 35.  
 Jerte, 960 y 20 por sobrante.  
 Ladrillar, 108'20.  
 Logrosán, 585.  
 Losar de la Vera, 235.  
 Madrigal de la Vera, 130 y 75 por sobrante.  
 Madrigalejo, 1.415 y 225 por sobrante.  
 Madroñera, 640.  
 Majadas, 350 y 75 por sobrante.  
 Malpartida de Cáceres, 2.100.  
 Malpartida de Plasencia, 1.829'30.  
 Marchagaz, 35.  
 Mata de Alcántara, 149'50.  
 Membrión, 395.  
 Miajadas, 2.412'50 y 90 por sobrante.  
 Millanes, 20.  
 Mirabel, 255.  
 Mohedas, 109.  
 Monroy, 450 y 120 por sobrante.  
 Montánchez, 3.532'70 y 91 por sobrante.  
 Montehermoso, 700 y 37'50 por sobrante.  
 Moraleja, 775.  
 Morcillo, 12.  
 Navaconcejo, 910'95 y 47'95 por sobrante.  
 Naval Moral de la Mata, 5.044 y 97'50 por sobrante.  
 Navalvillar de Ibor, 110 y 45 por sobrante.  
 Navas del Madroño, 273'50 y 120 por sobrante.  
 Navezuelas, 71'85 y 895 por sobrante.  
 Nuñomoral, 160'75 y 45 por sobrante.  
 Oliva de Plasencia, 135.  
 Palomero, 110.  
 Pasarón, 325'30.  
 Pedroso de Acim, 50.  
 Peraleda de la Mata, 125.  
 Peraleda de San Román, 128'05.  
 Perales del Puerto, 270.  
 Pescueza, 55.  
 Pesga (La), 49'90.  
 Piedras Albas, 170 y 120 por sobrante.  
 Pinofranqueado, 30.  
 Piornal, 100 y 15 por sobrante.  
 Plasencia, 13.000 y 300 por sobrante.  
 Plasenzuela, 180 y 135 por sobrante.  
 Portaje, 200 y 22 por sobrante.  
 Portezuelo, 60.  
 Pozuelo de Zarzón, 220.  
 Puerto de Santa Cruz, 165.  
 Rebollos, 55.  
 Riobobas, 195'90.  
 Robledillo de Gata, 310.  
 Robledillo de Trujillo, 701'50.  
 Robledollano, 10.  
 Romangordo, 90.  
 Ruanes, 47 y 90 por sobrante.  
 Salorino, 900 y 120'50 por sobrante.  
 Salvatierra de Santiago, 200.  
 San Martín de Trevejo, 268'25.  
 Santa Ana, 75 y 92'50 por sobrante.  
 Santa Cruz de la Sierra, 160.  
 Santa Cruz de Paniagua, 70.  
 Santa Marta de Magasca, 45 y 750 por sobrante.  
 Santiago de Carbajo, 220.  
 Santiago del Campo, 165 y 90 por sobrante.  
 Santibáñez el Alto, 20.

Santibáñez el Bajo, 100 y 30 por sobrante.  
 Saucedilla, 170.  
 Segura de Toro, 95'70.  
 Serradilla, 1.040 y 75 por sobrante.  
 Serrejón, 160 y 45 por sobrante.  
 Sierra de Fuentes, 937'50 y 30 por sobrante.  
 Talaván, 365 y 60 por sobrante.  
 Talavera la Vieja, 70 y 180 por sobrante.  
 Talaveruela, 48'20.  
 Talayuela, 225 y 150 por sobrante.  
 Tejeda de Tiétar, 100.  
 Tornavacas, 798'95.  
 Torno (El), 200 y 30 por sobrante.  
 Torviscoso, 10.  
 Torrecilla de los Angeles, 25.  
 Torrecillas de la Tiesa, 232 y 90 por sobrante.  
 Torre de Don Miguel, 150.  
 Torre de Santa María, 428'65.  
 Torrejoncillo, 1.915.  
 Torrejón el Rubio, 105'40.  
 Torremenga, 25 y 18'70 por sobrante.  
 Torremocha, 105.  
 Torreorgaz, 180.  
 Torrequemada, 110.  
 Trujillo, 11.745 y 1.170 por sobrante.  
 Valdastillas, 80.  
 Valdefuentes, 488'30.  
 Valdehúncar, 15 y 7'50 por sobrante.  
 Valdellacasa de Tajo, 390.  
 Valdemorales, 37'50.  
 Valdeobispo, 103'35 y 105 por sobrante.  
 Valencia de Alcántara, 4.830 y 240 por sobrante.  
 Valverde de la Vera, 300.  
 Valverde del Fresno, 325.  
 Viandar de la Vera, 35'70 y 22'50 por sobrante.  
 Villa del Campo, 55.  
 Villa del Rey, 75.  
 Villamesias, 27'50.  
 Villamiel, 518'55.  
 Villanueva de la Sierra, 200 y 32'50 por sobrante.  
 Villanueva de la Vera, 380.  
 Villar del Pedroso, 455.  
 Villar de Plasencia, 375.  
 Villasbuenas de Gata, 55.  
 Zarza de Granadilla, 190.  
 Zarza de Montánchez, 185.  
 Zarza la Mayor, 225.  
 Zorita, 900 y 180 por sobrante.  
 Total, 160.357'70 y 17'680'55 por sobrante.

RESUMEN

Importe de tickets vendidos, 160 mil 357'70 pesetas.  
 Importe del 10 por 100 sobre tabaco, 120.344'95 pesetas.  
 Total, 280.702'65 pesetas.  
 Deducido por devolución de reintegro indebido al Ayuntamiento de Losar de la Vera, 100 pesetas.  
 Líquido, 280.602'65 pesetas.  
 Cáceres, 4 de Marzo de 1938.—El Gobernador Civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada. 849

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, con fecha 12 del mes actual, me dice lo siguiente:  
 «Excmo. Sr.: La Orden del Gobierno General del Estado, de 29 de Noviembre de 1937 («B. O.» número 407), en su artículo 1.º declaró excluidas en el derecho al percibo del Subsidio Pro-Combatientes a las esposas de los mismos que contraigan o hayan contraído matrimonio con fecha posterior al 18 de Julio de 1936, siempre que, en dicha fecha vivieran aquéllas con sus padres,

por entenderse de justicia, que quienes tenían a su cargo el cuidado y manutención de la hija, habrían de seguir prestándolos hasta tanto volviera el esposo movilizado.

»Referida disposición ha venido produciendo en la práctica contradictorios comentarios e interpretaciones respecto a la acreditación del vínculo matrimonial de los referidos esposos, y si, el canónico anterior, debe suplir al civil verificado después de la antedicha fecha de exclusión, y al objeto de que exista una norma general de aplicación que no deje lugar a dudas respecto a este importante asunto, esta Jefatura de Servicio se ha servido disponer:

«Que se considera válido, a los efectos del Subsidio Pro-Combatientes, el matrimonio canónico celebrado con anterioridad al 18 de Julio de 1936 aún cuando no hubiere precedido el civil correspondiente.»

»Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el de las Juntas Municipales de Subsidio, las que deberán proceder a la reinclusión en los padrones de los beneficiarios que se hallen en referido caso, los que deberán cobrar las cuotas a partir de 1.º del corriente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento por las Juntas Municipales del Subsidio.  
 Cáceres, 15 de Marzo de 1938.  
 Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada. 937

CIRCULAR

Ante ciertas consultas elevadas a esta Junta se hace saber que los artículos gravados con el 10 por 100 que se adquirieran por Intendencia para el Ejército, están también obligados a tributar con el recargo y se les entregarán los tickets correspondientes. Para los efectos de contabilidad de Intendencia y para en su día poder comprobar, los vendedores harán constar en la factura lo que abonon por el recargo citado.  
 Cáceres, 14 de Marzo de 1938.  
 Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada. 934

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, con fecha 4 del mes actual, me dice lo siguiente:  
 «Excmo. Sr.: Viene conociendo esta Jefatura del Servicio que en algunos presupuestos municipales y provinciales se han suprimido las consignaciones obligatorias para servicios benéficos, entendiéndose equivocadamente que el Estado con su Fondo de Protección Benéfico Social habría de sustituir a dichas Entidades en sus ineludibles obligaciones de Asistencia pública.  
 Tan intolerable medida, de haberse efectuado en esa provincia de su digno mando, en una ocasión como la presente en que es imprescindible el máximo esfuerzo de todas las Corporaciones para ayuda y socorro de indigentes, requiere una rectificación inmediata. Por tanto interese que para adoptar la determinación general procedente, me informe lo que haya de cierto en cada Ayuntamiento de su provincia y en su Diputación Pro-

vincial, expresando en los que dicha supresión se haya efectuado, cuál era la cuantía de la antigua consignación benéfica y a qué otra atención se ha aplicado la referida partida.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que los Ayuntamientos en el plazo de tres días remita a este Gobierno un estado con arreglo al modelo que se indica, para poder contestar a lo ordenado por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Cáceres, 15 de Marzo de 1938.  
 Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

Ayuntamiento de . . . . .	Partido de . . . . .	ESTADO formado en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular del Excmo. Sr. Gobernador Civil del día 15 del mes actual.	Atenciones donde se hayan invertido los créditos en menos del presupuesto de 1938		El Secretario,
			Cantidad de menos en el presupuesto de 1938	Cts.	
Créditos para servicios benéficos		Presupuesto de 1937	Presupuesto de 1938	Cts.	El Alcalde,
		Pesetas	Pesetas	Cts.	
		. . . . . de Marzo de 1938.			936

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado, del día 11 del mes actual, se publica la siguiente Orden del Ministerio del Interior:

Ministerio del Interior

Orden Circular

La Orden de 19 de junio de 1937 (B. O. núm. 247) por la que se dictaron normas para la provisión con carácter interino, de las vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios de Ayuntamientos y Diputaciones, ha dado lugar a algunas reclamaciones, con respecto al extremo de la publicación de convocatorias. Por otra parte, interesa establecer algunas preferencias que las circunstancias actuales aconsejan, aun dentro del marco de interinidad en que la provisión de dichas plazas ha de hacerse.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que para proveer las vacantes que actualmente existan y las que ocurran en lo sucesivo, de Secretarios, Interventores y Depositarios de Ayuntamientos y Diputaciones, se anuncien los oportunos Concursos para su provisión interina, entre el personal perteneciente a cada uno de los tres Cuerpos mencionados.

Segundo.—Aun tratándose únicamente de cubrir las vacantes anunciadas con el mencionado carácter

para su provisión, las Corporaciones tendrán en cuenta las preferencias siguientes: A) Si entre los concursantes hubiese alguno que perteneciendo al Escalafón estuviese imposibilitado para seguir en los frentes de combate defendiendo a la Patria con las armas, en cumplimiento de sus deberes miliares, éste será el designado siempre que tenga aptitud física para el desempeño del cargo que se trata de proveer. B) En segundo lugar, será elegido el solicitante que, reuniendo idéntica condición, haya servido durante más tiempo, en los distintos frentes de combate; y C) Faltando concursantes que reúnan las condiciones que anteceden, tendrán derecho de preferencia los Secretarios, Interventores y Depositarios que hayan sido evacuados de la zona roja o los evadidos de la misma, que estuvieron desempeñando cargo de su categoría antes de pasar a la zona liberada por nuestro Glorioso Ejército, siempre a condición de que acrediten de modo fehaciente, su leal adhesión a la España Nacional.

Tercero.—Los Ayuntamientos y Diputaciones, sin excusa ni pretexto alguno, darán cuenta antes del día 15 de cada mes, a los Gobernadores Civiles respectivos, de las vacantes ocurridas, de Secretarios Interventores o Depositarios, especificando el nombre y apellidos del funcionario que la produjo, la causa del cese, dotación de la plaza y número de habitantes, según el censo de población.

Cuarto.—Los Gobernadores Civiles remitirán el día 20 de cada mes, a este Ministerio, la relación de las vacantes que obren en su poder, haciendo las observaciones que crean convenientes, sobre todo en el caso de que estimen que los datos suministrados por las Corporaciones no fueran exactos.

Quinto.—Recibidas que sean en este Ministerio las precitadas vacantes, por la Subsecretaría se anunciarán Concursos mensuales que se insertarán «en el Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento por parte de las personas a las que interese ocupar interinamente las vacantes que se anuncien, determinándose en las normas que se fijan la categoría de las mismas, los plazos para solicitar y resolver el Concurso, los documentos que se han de acompañar y las preferencias que procedan, además de las consignadas en el apartado segundo de la presente Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Diputación, Ayuntamientos de la provincia y el de las personas a quienes afecta, a cuyo efecto, ese Gobierno Civil cuidará de que la Orden que nos ocupa se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia de su mando para su más exacta observancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Burgos, 9 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ministro del Interior, R. Serrano Suñer.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias y Gobernador General Civil de Marruecos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que las Corporaciones Municipales y provinciales donde existan vacantes los cargos que antes se citan, remitan a este Gobierno inmediatamente los siguientes documentos:

1.º Certificación del acuerdo declarando vacante el cargo.

2.º Certificación en la que se

exprese el nombre y apellidos del último funcionario que produjo la vacante, como de la causa del cese, dotación de la plaza y número de habitantes según el censo de población.

3.º Anuncio del concurso para proveer la plaza interinamente, en el que se consignen la causa de la vacante, categoría del cargo, sueldo asignado al mismo y número de habitantes, según el censo de poblaciones.

4.º Los Ayuntamientos y Diputación Provincial en lo sucesivo a medida que vayan ocurriendo las vacantes las comunicarán a este Gobierno antes del día 15 de cada mes, y remitirán los documentos que se indican en los apartados anteriores para anunciar los concursos.

Cáceres, 15 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

935

## Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

### PRIMERA ZONA DE TRUJILLO

#### Edicto

Don Fernando Alvarez Alvarez, Recaudador y Agente Ejecutivo de la primera zona de Trujillo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me halló instruyendo contra don Luis Arias, deudor por el concepto de Derechos Reales presupuesto de 1936, se ha dictado en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—Decretado el único grado de apremio en este expediente y transcurrido el plazo que señala el art. 80 del Estatuto de Recaudación vigente sin que el deudor haya hecho efectivo sus descubiertos y desconociéndose el domicilio del mismo, requiérase por medio de edicto insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fijando un ejemplar en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento para que comparezca en el expediente ejecutivo y señale domicilio o representante, advirtiéndole que transcurridos ocho días desde la inserción del referido edicto en el BOLETIN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá por la vía ejecutiva hasta hacer efectivos los débitos que se persiguen. Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 154 del mencionado Estatuto.

Trujillo, 21 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—F. Alvarez.

854

#### EDICTO

Patente Nacional.—Presupuesto de 1937 y 38

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con

lo dispuesto en el art. 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo, CC. 704; nombre, Restituto García; vecindad, Cáceres, y cuotas, 551'25 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 26 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—Por el Recaudador provincial, Fermín Pérez.

855

## Servicio Nacional del Trigo

### JEFATURA PROVINCIAL

A los industriales harineros y almacenistas de trigo en la provincia

Siendo varios los industria'es harineros y almacenistas de trigo que no envían sus declaraciones juradas del movimiento de existencias a las Jefaturas Comarcales y Provincial del S. N. T., como está dispuesto dentro de los cinco primeros días de cada mes, se advierte a dichos señores que no lo hayan hecho desde el mes de Noviembre, lo efectúen en el improrrogable plazo de cinco días, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio, bien entendido que si así no lo hacen, esta Jefatura Provincial les impondrá la sanción a que son acreedores.

Cáceres, 11 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Jefe Provincial.

914

## Juzgado Militar de Instrucción

### NAVALMORAL DE LA MATA

Mariano Domínguez Jarillo, natural y vecino de Valdelacasa de Tajo (Cáceres), de cuyo pueblo desapareció el día 22 de Octubre de 1937, en la actualidad ignorado paradero y presunto culpable en causa que me halló instruyendo, comparecerá en el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, ante este Juzgado Militar; advirtiéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde y parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura del individuo citado, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Dado en Navalmoral de la Mata a 3 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Jefe Instructor, José Fernández López.—El Secretario, Diego M. Silva.

836

## Juzgados

### JARANDILLA

Don José Rodríguez Martín, Juez de Primera Instancia de Jarandilla y su partido.

Por el presente y en virtud de lo ordenado por la Excm. Audiencia de este territorio en el expediente instruido al Juez municipal y Secretario de Robledillo de la Vera, don José Hornero Correa y don José Zabala Verdugo, sobre desaparición de una denuncia por abusos deshonestos, se hace saber a este último, cuyo actual paradero se ignora, que en el término de cinco días, a contar desde la inserción del presente en los «Boletines Oficiales del Estado y provincia», deberá alegar de palabra o por escrito lo que estime procedente, para desvirtuar los cargos que se le imputan en dicho expediente, que queda de manifiesto al efecto en la Secretaría de este Juzgado, previéndole que de no verificarlo dentro de dicho plazo, le parará el perjuicio que en derecho proceda.

Dado en Jarandilla a 5 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—José Rodríguez.—El Secretario Judicial, Avelino Rodicio.

829

### VALENCIA DE ALCANTARA

Don Ricardo Sanz del Campo, Jefe de Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita y llama ante este Juzgado a Dionisio Cordero Berrocal, Carabnero de puesto en Barcelona, donde se encontraba al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, y por el término de diez días, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario que con el número 7 de 1938 instruyo, por muerte de su padre Eduardo Cordero Ramos.

Dado en Valencia de Alcántara a 8 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—Ricardo Sanz.—El Secretario, A. Avila.

860

### PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Jefe municipal de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente se cita al desconocido dueño o conductor de un vehículo de motor mecánico, que el día 12 de Enero último, arrolló a la vecina de esta ciudad, María Martín Hernández, en la carretera de esta ciudad a Barco de Avila, ocasionándola lesiones, para que el día 21 del actual, a las once horas, comparezca en este Juzgado, a fin de asistir al juicio de faltas que se sigue por tal hecho, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide en Plasencia 5 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—Miguel Mateos.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

875

# SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA

## MES DE DICIEMBRE

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

(CONCLUSION)

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos	
Triquinosis.....	Cáceres.....	Aliseda.....	Porcina.....	»	1	»	1	»	
Idem.....	Jarandilla.....	Garganta la Olla.....	Idem.....	»	2	»	2	»	
Idem.....	Cáceres.....	Torrequemada.....	Idem.....	»	2	»	2	»	
Idem.....	Logrosán.....	Borzocana.....	Idem.....	»	2	»	2	»	
Idem.....	Idem.....	Logrosán.....	Idem.....	»	4	»	4	»	
Idem.....	Trujillo.....	Torrebillas de la Tiesa.....	Idem.....	»	5	»	5	»	
Idem.....	Idem.....	Deleitosa.....	Idem.....	»	9	»	9	»	
Idem.....	Coria.....	Pescueza.....	Idem.....	»	1	»	1	»	
Idem.....	Idem.....	Calzadilla.....	Idem.....	»	2	»	2	»	
Idem.....	Montánchez.....	Botija.....	Idem.....	»	5	»	5	»	
Idem.....	Cáceres.....	Arroyo de la Luz.....	Idem.....	»	4	»	4	»	
Idem.....	Idem.....	Torreorgaz.....	Idem.....	»	1	»	1	»	
Idem.....	Idem.....	Sierra de Fuentes.....	Idem.....	»	1	»	1	»	
Idem.....	Montánchez.....	Alcuéscar.....	Idem.....	»	1	»	1	»	
Idem.....	Logrosán.....	Solana de Cabañas.....	Idem.....	»	1	»	1	»	
Idem.....	Garrovillas.....	Garrovillas.....	Idem.....	»	4	»	4	»	
Idem.....	Trujillo.....	Aldeacentenera.....	Idem.....	»	2	»	2	»	
Idem.....	Hervás.....	Aldeanueva del Camino.....	Idem.....	»	1	»	1	»	
Idem.....	Trujillo.....	Ibahernando.....	Idem.....	»	2	»	2	»	
Idem.....	Coria.....	Villanueva de la Sierra.....	Idem.....	»	1	»	1	»	
Idem.....	Hoyos.....	Santibáñez el Bajo.....	Idem.....	»	1	»	1	»	
Idem.....	Logrosán.....	Cañamero.....	Idem.....	»	1	»	1	»	
Idem.....	Idem.....	Navezuelas.....	Idem.....	»	1	»	1	»	
Idem.....	Plasencia.....	Montehermoso.....	Idem.....	»	2	»	2	»	
Idem.....	Logrosán.....	Robledollano.....	Idem.....	»	1	»	1	»	
Idem.....	Navalmoral de la Mata.....	Navalmoral de la Mata.....	Idem.....	»	1	»	1	»	
Idem.....	Hervás.....	La Garganta.....	Idem.....	»	1	»	1	»	
Idem.....	Jarandilla.....	Talaván.....	Idem.....	»	1	»	1	»	
Idem.....	Idem.....	Losar de la Vera.....	Idem.....	»	2	»	2	»	
Idem.....	Hervás.....	La Jumilla.....	Idem.....	»	1	»	1	»	
Idem.....	Idem.....	Hervás.....	Idem.....	»	1	»	1	»	
Idem.....	Logrosán.....	Garciaz.....	Idem.....	»	6	»	6	»	
TOTAL.....					285	204	322	164	3

Cáceres, 7 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Inspector Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias interino, Francisco Espino Pérez. 173

### Alcaldías

#### TALAYUELA

##### Edicto

El día veintitrés de Marzo próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la cuarta subasta para enajenar el aprovechamiento de doscientos veinte pinos maderables y veinte leñosos procedentes del monte Dehesa Boyal, de esta villa, bajo el tipo de 6.500 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Talayuela, 28 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Gómez.

(8'20 pntas.) 911

#### CÁCERES

##### Anuncio

Conforme dispone el artículo trece del Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de veinticuatro de Abril de mil novecientos cinco, se anuncia la subasta por el sistema de pujas a la llana, del semoviente que a continuación se reseña, hallado extraviado sin dueño conocido en la cerca de Aguas Vivas, de este término municipal;

cuya subasta tendrá lugar en este Ayuntamiento a las doce horas del día veintiuno del actual.

##### Reseña del semoviente

Burro capón, capa negra, de edad de diez años, de un metro cinco centímetros de alzada, ojibrecilero, accidentales costillares, estado de nutrición regular, sin que padezca enfermedad infecto contagiosa ni defecto físico; tasado en VEINTICINCO PESETAS.

Cáceres, 14 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Narciso Maderal Vaquero. (12'80 pntas.) 920

#### GARGUERA

##### Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 13 del actual, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de utilidades para el corriente año, habiendo correspondido a los señores siguientes:

##### Parte real

Don José de la Calle Silos, mayor contribuyente por rústica, domiciliado.

Don Adolfo Alcalde Fernández, herederos, mayor contribuyente, domiciliado fuera del término.

Doña Trinidad Cruz Guillén, mayor contribuyente por urbana, domiciliada en el término.

Don Benjamín Collazos Mateos, mayor contribuyente por industrial y de Comercio.

##### Parte personal

Don Leandro Muñoz Muñoz, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Adelaido Collazos Collazos, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don Pablo Sánchez Sánchez, mayor contribuyente por industrial.

Gargüera a 26 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eleuterio Ramos. 745

#### HUELAGA

##### Anuncio

Don Tomás Hernández Durán, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento de Huélagas.

Hago saber: Que se halla abierta la recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades de este término municipal del año 1937, próximo pasado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo período voluntario de cobranza será hasta el día 27 del próximo mes de Marzo.

Advirtiéndolo a los contribuyentes en él comprendidos, que si dejan transcurrir dicho plazo sin hacer

efectivas sus cuotas, incurrirán en recargo del 10 por 100 que tendrán que pagar, y si no lo hicieran en ese plazo, incurrirán automáticamente en el del 20 por 100, sin más notificación y apercibimiento.

Asimismo esta Alcaldía con arreglo a las leyes, hará efectivo por medio de personas, ingresar las cuotas de los que hubieran pastado con ganado u otra cosa.

Huélagas a 28 de Febrero de 1938.

—El Alcalde, Tomás Hernández. 748

#### PIORNAL

##### Anuncio de vacante interina de Practicante

Hallándose vacante la plaza de Practicante de este partido médico, integrado por los municipios de Piornal y Valdastillas, se anuncia su provisión interina por el término de diez días, en cuyo plazo se dirigirán las instancias a la capitalidad del partido, Piornal; haciéndose constar que el haber asignado a la expresada plaza es el de NOVECIENTAS PESETAS ANUALES, teniendo obligación de visitar a las familias de los Padrones de Beneficencia de ambos pueblos.

Piornal a 28 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gabriel Ramos. 729